SOC / Servei d'Ocupació de Catalunya

Preguntas frecuentes

Autorización de residencia por arraigo para la formación

(Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el cual se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, después de la reforma de la Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril)

Contenido

1. Formación que se puede realizar para pedir esta autorización 2
   1.1. ¿Cómo acceder a la formación? 2
   1.2. Mínimo de horas de la formación 3
   1.3. Modalidad de la formación 4
2. Entidades para realizar la formación 6
   2.1. Centros acreditados para impartir la formación 6
3. ¿Cómo solicitar la autorización de residencia? 7
   3.1. Requisitos que tienen que cumplirse 7
   3.2. Vías per solicitarla 9
   3.3. Documentación a presentar 9
   3.4. Vigencia de esta autorización de residencia 10
4. Cómo solicitar la autorización de residencia y trabajo 10
   4.1. ¿Cuándo se puede pedir esta autorización? 10
   4.2. Documentación a presentar 11
   4.3. Tipos de contratos 11
   4.4. Vigencia 12
   4.5. Plazos para obtener la autorización de residencia y trabajo 12
5. Inscripción en la Oficina de Trabajo 12
   5.1. ¿Cómo se puede hacer la inscripción a la Oficina de Trabajo? 12
   5.2. Papel de la Oficina de Trabajo 13
6. Para realizar más consultas 13

1. Formación que se puede realizar para pedir esta autorización

1.1. ¿Cómo acceder a la formación?

¿Una persona sin NIE podrá acceder a la formación? ¿Cómo puede hacer una formación del SOC si no tiene NIE y no puede obtener el DARDE porque no está en el sistema?

Tiene que haber solicitado la autorización de residencia a Extranjería por arraigo para la formación y, una vez ha obtenido esta autorización y un NIE, puede hacer la inscripción en la Oficina de Trabajo y, por lo tanto, realizar una formación del SOC. Todo el proceso está explicado en el apartado del web Personas_Arraigo para la formación.

¿Pueden hacer las pruebas de competencias, si todavía no tienen la autorización?

Sí que pueden hacer las pruebas de competencias clave, porque esto forma parte del proceso de selección y dejarlas hechas para cuando tengan la autorización de Extranjería y puedan acceder al curso —en el caso de aprobar las pruebas y de que haya plazas vacantes—. De hecho, solo con la solicitud de Extranjería ya tienen un NIE provisional con el cual queda constancia de que han hecho estas pruebas.

El tema del dominio del idioma —aun sabiendo que en dos años un extranjero no puede dominar bien los idiomas oficiales—, ¿puede ser punto exclusivo?

Si no tienen el idioma para poder seguir con normalidad una formación, tendrán que hacer previamente formación de idiomas, al igual que cualquier otro alumno.

¿Cómo podría acceder la persona interesada a hacer un certificado de profesionalidad si la titulación académica no está aceptada? ¿Debe hacer solo las pruebas de competencia clave?

En el caso de Certificados de Profesionalidad a partir de nivel 2, si la persona no tiene la titulación académica acreditada para acceder, tiene la posibilidad de realizar las pruebas de competencias clave, es la única vía, sino tendría que acreditar su titulación en el Departamento de Educación una vez tenga el NIE. En el caso de certificados de profesionalidad de nivel 1 no se pide titulación académica.

¿Deben disponer de la homologación de la ESO o bachillerato para acceder a los cursos?

Solo en el caso de certificados de profesionalidad a partir de nivel 2; en el caso de CP de nivel 1, no se pide requisito de estudios mínimo y en el caso de

especialidades formativas que no son CP, lo que pida el programa formativo.

¿Qué pasa si finalmente no seleccionan en el curso a la persona solicitante, a pesar de que esté preseleccionada? ¿Puede darse esta circunstancia?

Sí puede darse, pues podrá buscar otro curso en la misma entidad o en otra. Una vez ha obtenido la resolución de la autorización de residencia por parte de extranjería, tiene el NIE y se ha inscrito a la oficina de trabajo como demandante de empleo, puede inscribirse en cualquier otro curso donde la persona cumpla los requisitos de entrada en el curso.

Tiene 3 meses para hacer la inscripción o matricula en el curso desde la resolución, pero ¿qué pasa si el curso empieza más tarde?

Efectivamente, en el plazo de 3 meses, desde que reciben la resolución, tienen que enviar a extranjería un certificado conforme están matriculados en el curso, si el curso que pusieron a la solicitud inicial empieza más tarde tendrán que buscar otro curso.

¿Es requisito también en la inscripción en los cursos, llevar 2 años de residencia?

El requisito de permanencia en España de 2 años es el requisito que tiene extranjería para poder solicitar la autorización de residencia por arraigo por formación, si no se cumple el requisito de los 2 años no se tendrá la autorización de residencia por arraigo por formación y por tanto, no podrá hacer la formación.

Nos podemos encontrar que una persona haya solicitado uno de los cursos, pero vemos que muestra muchas dificultades a nivel de idioma por ejemplo, para poder hacer el seguimiento del curso. Esto limitará el cambio de formación y solo tendrá una oportunidad más... Esto nos preocupa si el proceso de selección es posterior a cuando la persona haga la declaración responsable.

La persona tiene 3 meses a partir de que obtiene la resolución de extranjería para enviar un certificado conforme está realizando un curso, no es que solo tenga 2 posibilidades para hacer selección de cursos**.**

1.2. Mínimo de horas de la formación

¿Hay un mínimo de horas con los certificados de profesionalidad?

Ahora mismo no hay un mínimo de horas.

Si el grado medio son 2 años, ¿se le puede alargar el permiso de residencia?

Sí, es uno de los supuestos que contempla extranjería para poder hacer una

prórroga de un año más de la autorización de residencia.

1.3. Modalidad de la formación

¿Están subvencionados (gratuitos para la persona) todos los cursos del SOC y las entidades autorizadas?

Toda la oferta formativa del SOC está subvencionada, a excepción de Certificados de Profesionalidad privados que también imparten entidades colaboradoras.

¿La formación puede ser en modalidad online (o de teleformación)?

La formación podrá tener carácter híbrido presencial y telemático en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la cual se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluyendo el aula virtual como recurso en la modalidad presencial; en el Real Decreto 34/2008 por el cual se regulan los certificados de profesionalidad y en la Ley Orgánica 3/2022 del Sistema Universitario. La formación tendrá que ser susceptible de completarse en el periodo máximo que alcanzan los 12 meses de solicitud de residencia y la prórroga única de 12 meses adicionales.

En la web de cursos del SOC, ¿qué diferencia hay entre especialidades formativas y cursos?

La pestaña de cursos incluye las formaciones que están otorgadas a las entidades y están programadas para poder realizarlas y hacer las inscripciones; la pestaña de especialidades formativas corresponde a todo el catálogo de formación del SOC, tanto Certificados de Profesionalidad, como especialidades que no son Certificados de Profesionalidad, pero que no significa que se estén realizando en nuestras entidades actualmente.

¿La formación tiene que estar en relación con lo que han manifestado en el permiso de arraigo? ¿Si tienen que cambiar de curso, tendría que ser de la misma familia?

Puede ser de la misma familia profesional o no; una vez la persona tiene la resolución de la autorización de residencia por arraigo para la formación y la inscripción en la Oficina de Trabajo, puede hacer la inscripción en cualquier otro curso, si no puede acceder al que indicó en su solicitud inicial.

¿Las formaciones vinculadas al SOC o Educación son las únicas que motivarán el posible arraigo formativo? ¿Las Formaciones Ocupacionales no vinculadas a estos agentes también sirven?

Deben ser formaciones para el empleo de nuestro catálogo de especialidades

formativas en centros acreditados por el SOC o por el Consorcio de la Formación Continua de Catalunya, certificados de profesionalidad, Formación Profesional (Grado Medio, Grado Superior), certificados de aptitud técnica o habilitación profesional , Máster Universitario o una formación conducente a la obtención de microcredenciales. Lo tenéis explicado en nuestro enlace del web Personas_Arraigo para la formación.

¿La formación que ofrece el Consorcio de la Formación Continua está dirigida a personas empleadas o pueden participar personas paradas?

Sí, pueden participar porque en los cursos del Consorcio hay un porcentaje de alumnos que pueden ser personas desempleadas.

¿Se prevén formaciones para acreditar arraigo de niveles de calificación más bajos?

La instrucción de Extranjería no habla de niveles de calificación para poder pedir la autorización de residencia por arraigo para la formación. Se pueden hacer formaciones sin que tengan el requisito de la ESO, como pueden ser certificados de profesionalidad de nivel 1 o especialidades formativas no conducentes a certificados de profesionalidad y que su programa no tenga requisito mínimo de estudios. La alfabetización se puede hacer previamente a estas formaciones también.

En todo caso la formación que necesiten (instrumental, idiomas, ESO...) tendrían que realizarla previamente a la formación requerida para poder solicitar la autorización de residencia por arraigo para la formación.

¿Por qué hay cursos que el SOC anuncia, pero que las entidades no pueden asegurar que se vayan a realizar y ni siquiera tienen fecha aproximada de matriculación?

Los cursos que realizan las entidades son los que constan en el buscador de cursos del SOC: los que están otorgados y los que las entidades tienen programados.

Las titulaciones de aptitud técnica o de habilitación profesional, ¿tienen que constar también dentro del catálogo del SOC?

Los certificados de profesionalidad que habilitan profesionalmente para desarrollar un empleo están disponibles en este enlace: Habilitaciones técnicas. También hay un listado orientativo de las formaciones conducentes a la obtención de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica en el siguiente enlace: Habilitaciones técnicas.

El documento de inscripción que facilita el SEPE y que tienen que entregar las entidades de formación, ¿se le puede entregar sin la resolución?

Sin la resolución de Extranjería no se puede realizar la inscripción en los cursos, solo podrán hacer el proceso de selección.

2. Entidades para realizar la formación

2.1. Centros acreditados para impartir la formación

¿Cómo sabemos qué centros están acreditados por el SOC? Respecto a los centros privados, ¿hay algún listado concreto de centros adheridos, o puede ser cualquiera siempre que el curso cumpla con el número de horas necesarias para pedir este tipo de arraigo?

Todas las formaciones que salen en nuestro buscador de cursos del SOC las realizan los centros acreditados. Igualmente, en el mismo buscador de cursos hay una pestaña para buscar las entidades acreditadas por el SOC.

¿El centro tiene que ser del territorio donde reside la persona que se quiere regularizar? ¿O a qué nivel territorial puede optar (comarca, provincia, todo el territorio catalán)?

El curso lo puede realizar en cualquier otro territorio.

¿Cómo afecta el hecho de que las personas tengan que esperar a tener una oferta de un año y esperar resolución para poder ser contratados? ¿Esto penalizará el hecho que no se cumpla el porcentaje de inserción establecido en la memoria de solicitud?

Los plazos que tiene Extranjería pueden no ser compatibles con los plazos para justificar la formación subvencionada en el SOC.

¿Los centros formativos les tienen que facilitar alguna documentación? ¿O ya es válida la inscripción en los cursos de SOC?

No hace falta que darles ninguna documentación ni cuando hacen la solicitud en extranjería ni en relación con la preselección del curso. Las entidades, una vez la persona se ha matriculado en el curso, tenéis que facilitarle un certificado conforme está inscrito en el curso, porque la persona lo tiene que enviar a extranjería en el plazo máximo de 3 meses.

Al finalizar la formación, ¿la entidad está obligada a realizar el seguimiento de estas personas?

La entidad no tiene obligación de hacerles el seguimiento.

3. ¿Cómo solicitar la autorización de residencia?

3.1. Requisitos que tienen que cumplirse

¿Se puede pedir el arraigo para la formación con una formación ya iniciada? ¿Se podría solicitar en el segundo curso del Grado Medio o del Grado Superior?

Sí, aunque haya iniciado los estudios de Grado Medio o Superior puede pedir el permiso de residencia por arraigo para la formación mientras esté realizando la formación.

¿Cuántos años tiene que estar en el país para empezar la autorización por formación?

El requisito de permanencia en España de dos años es el requisito que tiene extranjería para poder pedir la solicitud de autorización de residencia por arraigo para la formación.

¿Desde qué momento, antes de cumplir los 2 años de empadronamiento, se puede empezar a tramitar el arraigo para la formación? ¿60 días- 90 días?

No se puede tramitar el permiso de residencia por arraigo para la formación sin tener los 2 años de residencia: es requisito indispensable y se tienen que presentar los documentos necesarios para que extranjería pueda verificar esta situación.

Los cursos que imparte el SOC, ¿habilitan para tener 1 año de residencia o solo un tiempo parcial?

Sí, la formación del SOC permite pedir la autorización de residencia por arraigo para la formación, la cual tiene una vigencia de un año.

¿Con qué antelación se tiene que solicitar la autorización a extranjería? ¿Antes de inscribirse en un curso**?**

La autorización de residencia por arraigo para la formación tiene que solicitarse lo antes posible si se cumplen los requisitos, porque después los plazos se alargan y, hasta que no tengan esta autorización, no podrán hacer la inscripción a la Oficina de Trabajo y tampoco inscribirse en el curso.

¿La preinscripción sirve para obtener la autorización?

No, para obtener la autorización de residencia por arraigo para la formación, se tienen que matricular en el curso y enviar un certificado a extranjería —como máximo, a los 3 meses— conforme están matriculados, todo este proceso se hará una vez recibida la autorización de extranjería, NIE y dispongan de la inscripción en la Oficina de Trabajo.

¿Se revisa el código postal del domicilio, de padrón o del domicilio de residencia?

El requisito para verificar si tienen la residencia en España es un requisito que pide y revisa extranjería. Los contactos de las oficinas de extranjería están disponible en el Webinar Arraigo para la formación del web del SOC.

¿Se puede pedir el arraigo para la formación a partir de los 16 años?

Sí, se puede pedir a partir de los 16 años.

¿Qué pasa si tienen antecedentes policiales, pero no penales?

Desde extranjería también piden informe policial y, si es desfavorable, la persona no podrá obtener la autorización de residencia por arraigo para la formación.

Si una persona lleva 8 años en España, ¿también hace falta que tenga los antecedentes penales de su país de origen?

Según las instrucciones de extranjería, se requiere no tener antecedentes penales en su país de residencia de los últimos 5 años anteriores a su entrada en España ni tener condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. Para más consultas, podéis consultar la página web de extranjería.

¿Tiene sentido la posibilidad de arraigo para la formación para personas solicitantes de asilo? Estas personas ya tienen NIE en su resguardo de solicitud de protección internacional y en 6 meses tendrán permiso de trabajo; por lo tanto, si hicieran esta solicitud de arraigo para la formación, ¿cómo quedaría su situación?

Son dos trámites diferentes: os tenéis que poner en contacto con extranjería, pues son sus competencias.

¿El arraigo para la formación ya se puede aplicar a acciones actuales del SOC o será una nueva convocatoria?

La autorización de residencia por arraigo para la formación, es un trámite de extranjería independiente a las convocatorias del SOC.

¿Tiene que acreditarse suficiencia económica?

No es un requisito para pedir la autorización de residencia por arraigo para la formación.

Para poder tramitar el permiso de arraigo para la formación, ¿necesita un contrato de trabajo también?

El contrato de trabajo es para poder pedir la autorización de residencia y trabajo que será posterior a la formación realizada.

3.2. Vías per solicitarla

¿Quién realiza la solicitud? ¿Se puede realizar el arraigo para la formación desde Servicios Sociales —ya que muchas personas no tienen el certificado digital ni pueden acceder a él—?

La solicitud de la autorización de residencia por arraigo para la formación la tiene que hacer la persona interesada: puede obtener el IDCAT con el pasaporte para hacerla por vía telemática o puede pedir cita previa a extranjería e ir presencialmente. Podéis consultar las oficinas de extranjería en el enlace del webinar Arraigo para la formación.

¿Puede disponer de Certificado digital sin NIE?

Sí, con el pasaporte se puede obtener el IDCAT.

¿El inicio del trámite empieza en el ayuntamiento o se realiza directamente en la subdelegación?

El trámite para solicitar la autorización de residencia por arraigo para la formación, se hace directamente con extranjería.

3.3. Documentación a presentar

¿La autorización va ligada a un curso concreto? ¿Hace falta que haga de nuevo una solicitud de autorización nueva si el curso ya no está disponible?

No tiene que hacer una solicitud nueva ni tampoco volver a rellenar la declaración responsable. Si la persona ya tiene la resolución de la autorización de residencia por parte de extranjería y la inscripción en la oficina de trabajo, ya podrá inscribirse en otro curso directamente, aunque no sea el mismo que indicó en su solicitud inicial.

Al hacer la solicitud de la autorización de residencia por arraigo para la formación, ¿se puede seleccionar un sector en vez de indicar un curso concreto —por ejemplo, hostelería—, para tener más opciones de diferentes cursos?

No sería correcto, tiene que indicar un curso en concreto, la entidad que lo realiza, la duración del curso y la fecha prevista de matriculación.

¿Cuál es el resumen de los documentos que deben tener para hacer la solicitud de arraigo para la formación?

Estos documentos están indicados en la web de extranjería; pero pueden sufrir cambios, no son competencia del SOC.

3.4. Vigencia de esta autorización de residencia

¿Cuál es la vigencia de esta autorización de residencia?

La vigencia es de un año.

¿Se puede pedir una prórroga? Si acceden a un certificado de profesionalidad, pero no pueden realizar la formación completa porque ya está iniciada y solo pueden realizar algún módulo, ¿podrán solicitar prórroga para finalizarla en la siguiente convocatoria? Si en el segundo año de formación se incluyen unas prácticas remuneradas, ¿podrían hacerlas?

Esta autorización se podrá renovar una vez por 12 meses más —en el supuesto de que la formación sea de una duración superior a 12 meses, o si después de cursar la formación, no consigue superar con aprovechamiento la formación comprometida, y acredita haberse matriculado de nuevo en los mismos estudios, con el objetivo de finalizarlos adecuadamente—.

¿Cómo se tramita esta prórroga?

Tienen que volver a enviar la solicitud de autorización de residencia por arraigo para la formación y marcar la casilla de prórroga de residencia ("Titular de autorización de residencia por CCEE, en el supuesto de Arraigo Formación (art. 124.4"). Deben adjuntar el justificante por el cual se solicita la prórroga (matriculación en la entidad de formación para realizar el segundo año de formación por alguno de los motivos que figuren para hacer la prórroga).

Si no obtienen el curso o formación, ¿pierden el permiso de residencia?

Si finalmente no realizan el curso y, por tanto, no envían el certificado conforme están matriculados, perderán la autorización de residencia.

4. Cómo solicitar la autorización de residencia y trabajo

4.1. ¿Cuándo se puede pedir esta autorización?

Una vez finaliza la formación, ¿tiene que obtener una oferta laboral y pedir la modificación de residencia a residencia y trabajo?

Una vez finalizada la formación de manera satisfactoria y durante la vigencia de la autorización de residencia, la persona podrá pedir la autorización de residencia y trabajo una vez tenga un contrato de trabajo.

Si una persona hace la formación y una empresa quiere contratarla teniendo ya el arraigo formativo, ¿lo puede contratar inmediatamente o tiene que esperar la respuesta de Extranjería para obtener el permiso de trabajo para poder empezar a trabajar?

No se puede empezar a trabajar sin tener el permiso de trabajo.

Además de tener compromiso para hacer un certificado de profesionalidad, ¿tienen que ser aptas a la obtención del Certificado? Una vez obtienen el Arraigo para la formación porque se han inscrito en una formación, ¿hace falta que presenten el certificado de aprovechamiento, asistencia o curso aprobado? Si alguien se inscribe a una formación y la abandona, ¿pierde el arraigo?

Tienen que finalizar la formación de forma satisfactoria. Una vez finalizada la

formación y durante la vigencia de la autorización de residencia, la persona podrá solicitar la autorización de residencia y trabajo y tendrán que presentar un contrato, el cual tiene que estar relacionado con la familia profesional de la formación realizada y también tendrá que presentado una prueba de haber superado la formación.

4.2. Documentación a presentar

¿Hará falta también informe social (riesgo exclusión) para poder hacer el cambio de permiso de residencia a residencia y trabajo (en caso de que la persona consiga un contrato una vez finalizada la formación)?

No nos consta que soliciten ningún informe de los Servicios Sociales, los requisitos se explican el apartado de la web del SOC: Personas_Arraigo para la formación. Para cualquier duda, tenéis que contactar con extranjería porque los requisitos para realizar el trámite son de su competencia.

Para tener el NIE con permiso a trabajo, ¿es necesario que la empresa esté dispuesta a hacer la regularización o solo con el contrato ya se les tramita un permiso de trabajo?

Con el contrato de trabajo ya pueden solicitar el permiso de trabajo a extranjería. Los requisitos se pueden consultar en la presentación del Webinar Arraigo para la formación.

4.3. Tipos de contratos

No se especifica que tenga que ser un contrato mínimo de un año.

La instrucción SEM 1/2022 de Extranjería sobre el arraigo para la formación indica que tiene que ser un contrato relacionado con la formación realizada y que garantice el salario mínimo interprofesional o lo que establezca el convenio

sectorial correspondiente. No especifica duración.

La reducción del contrato a 20 h. por tener hijos a cargo es por el arraigo social, ¿no se menciona nada respecto al arraigo para la formación de esta reducción?

En la instrucción SEM 1/2022 sobre el arraigo para la formación sí que se detalla lo siguiente: 'Se admitirán uno o varios contratos a tiempo parcial cuando en su conjunto representen el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual con la suma de contratos a tiempo parciales. En los casos en que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica tendrán que representar, al menos, 20 horas semanales'. En este caso, las retribuciones serán de acuerdo con la legislación laboral, por lo cual los salarios ofrecidos tienen que ser en proporción en las horas contratadas.

4.4. Vigencia

¿Qué requisitos tendrán para hacer la renovación de este permiso de trabajo obtenido por arraigo formativo?

La instrucción SEM 1/2022 sobre el arraigo para la formación indica que: 'Esta autorización de trabajo tendrá una duración de 2 años por trabajo por cuenta ajena'. Disponéis de más información en la web de Extranjería.

4.5. Plazos para obtener la autorización de residencia y trabajo

Si la persona obtiene una oferta de trabajo al finalizar la formación, ¿cuánto tardará en tener el permiso de trabajo?

No tenemos constancia de los plazos que tiene extranjería para conceder el permiso de trabajo una vez se finaliza la formación y se consigue el contrato de trabajo.

5. Inscripción en la Oficina de Trabajo

5.1. ¿Cómo se puede hacer la inscripción a la Oficina de Trabajo?

¿Pueden hacer el DARDE con la resolución favorable de autorización de residencia?

Una vez la persona tiene la resolución de la autorización de residencia por arraigo para la formación por parte de extranjería y también dispone del NIE, puede solicitar cita previa en la Oficina de Trabajo y hacer la inscripción como demandante de empleo, también tiene que llevar el pasaporte para identificar a la persona con la fotografía.

Con la ficha de la policía nacional como "mena" en la que se le asigna un NIE, ¿se puede apuntar en el SOC?

No disponemos de esa información: podéis consultar la web de Extranjería, ya que es un trámite de su competencia. En cuanto al procedimiento para pedir la autorización de residencia por arraigo por formación a extranjería, una vez ha obtenido esta autorización y un NIE, puede hacer la inscripción a la Oficina de Trabajo.

5.2. Papel de la Oficina de Trabajo

¿Las Oficinas de Trabajo pueden ayudar en la realización del trámite a la persona interesada (rellenar formularios, presentar documentación por canales oficiales...)?

No, las Oficinas de Trabajo pueden orientar en la búsqueda de la formación a realizar, pero son las oficinas de extranjería las que se encargan de los trámites de Extranjería (podéis consultar las direcciones en la Webinar Arraigo para la formación).

¿Cuál es la función de asesorarles desde el SOC para las formaciones, si después no pueden hacer aquella formación porque no hay plazas? ¿Existe la opción de guardarles la plaza?

La función es orientarles hacia una formación donde cumplan los requisitos de entrada en la declaración responsable, que tienen que rellenar para enviar a extranjería. No sabemos cuánto se puede alargar el proceso hasta que la persona reciba la resolución de extranjería; por lo tanto, la entidad no puede guardar una plaza sin saber cuándo tendrá la persona esta resolución.

Cuando se hace la inscripción en las Oficinas de Trabajo, ¿tienen que solicitar una profesión relacionada con el curso que indicaron en la autorización? ¿Puede suponer un problema si lo cambian?

No, porque lo que constará en extranjería será el certificado que envíe la persona conforme está realizando el curso a los 3 meses de haber recibido la resolución de la autorización de la residencia.

6. Para realizar más consultas

Para resolver más dudas podéis contactar con el buzón qualificacio.soc@gencat.cat